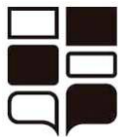




**LASARTE-ORIA**

UDALA-AYUNTAMIENTO

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LASARTE-ORIA



## INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria siendo consciente de que la educación de sus jóvenes ciudadanos/as es una de las tareas importantes en la política municipal, y que dicha educación requiere, mayores cotas de participación y de cogestión entre todos los agentes implicados en ella, y a tenor de lo que regula el título III, de la **Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi**, propone la creación del Consejo Escolar Municipal de Lasarte-Oria como órgano de participación, consulta y asesoramiento de los sectores sociales implicados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

En este sentido, la constitución del **Consejo Escolar Municipal de Lasarte-Oria**, permitirá una más efectiva participación ciudadana en la vida educativa, haciendo posible que la respuesta de los poderes públicos a las necesidades educativas de la ciudadanía se ajusten, en mayor medida, a las demandas de la comunidad a la que va dirigida.

## CAPITULO I

### *Artículo 1. Misión.*

El Consejo Municipal Escolar de Lasarte-Oria es el órgano de consulta, participación y asesoramiento de todos los Centros Escolares de Lasarte-Oria en la programación, seguimiento y control de la enseñanza no universitaria, en el ámbito municipal.

### *Artículo 2. Objetivos.*

Garantizar a todos los sectores sociales afectados en el ámbito de la enseñanza no universitaria el ejercicio efectivo del derecho a la participación en la programación general de la enseñanza en Lasarte-Oria.

Asegurar la cobertura de las necesidades educativas de los ciudadanos de Lasarte-Oria mediante una adecuada oferta de puestos escolares.

Coordinar e incorporar las ofertas formativas, culturales, deportivas y de ocio que desde la sociedad o las instituciones se dirijan a la comunidad educativa.

Impulsar la integración plena de los centros escolares en el entorno geográfico, socioeconómico y cultural de Lasarte-Oria.

## CAPITULO II

### *Artículo 3. Funciones.*



El Consejo Escolar Municipal será consultado, asesorará, informará y elevará propuestas, sobre las siguientes materias:

a) Creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares.

b) Actuaciones municipales de carácter estructural que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento, reforma de instalaciones, etc..., en cumplimiento de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en la materia.

c) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en la educación obligatoria, educación infantil, formación permanente de adultos, actividades complementarias y extra escolares, enseñanza no reglada, asistencia psicopedagógica, deporte escolar, absentismo escolar, educación medioambiental, para la salud, etc., que supongan actividades, planes y proyectos ligados a la educación, que se propongan desarrollar desde el ámbito municipal.

d) Análisis de las necesidades y de criterios para la distribución territorial de la oferta educativa y la conformación del mapa escolar a nivel municipal.

e) Coordinación, iniciativas y propuestas de incorporación de acuerdos que desde la sociedad se dirijan a la comunidad escolar.

f) Planes de actuación en materia de educación compensatoria e iniciación profesional.

g) La constitución de patronatos, consorcios e instituciones de educación cuyo ámbito sea el municipal o en los que participe el Ayuntamiento.

h) Actuaciones relacionadas con el impulso de la igualdad de mujeres y hombres, contra el acoso escolar, la violencia de género y todo tipo de discriminación en el ámbito escolar y el de su influencia.

i) Actuaciones relacionadas con la normalización lingüística y el uso del



euskera en el ámbito escolar y el de su influencia.

j) Análisis de las necesidades, situación, ampliación o modificación de los servicios de transporte y de comedor escolar.

k) Campañas de prematriculación.

l) La integración de padres y madres en el proceso educativo mediante iniciativas como escuelas de padres, cursos de formación o iniciativas similares.

m) Cualesquiera otras que le sean sometidas por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

### CAPITULO III.

#### **ÓRGANOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

##### *Artículo 4. Composición.*

Los órganos del Consejo Escolar Municipal son: La Presidencia, Vicepresidencia, y el Pleno

##### *Artículo 5. La Presidencia. Funciones.*

a) La presidencia del Consejo Escolar Municipal corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue.

b) La presidencia del Consejo Escolar Municipal tendrá fundamentalmente las siguientes funciones:

- Convocar, presidir y dirigir los debates del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.

- Impulsar y coordinar las tareas del Consejo.

- La representación legal del Consejo.

- La elaboración del orden del día de cada sesión.

##### *Artículo 6. Composición del pleno del Consejo Escolar Municipal.*

El pleno del Consejo Escolar Municipal estará compuesto por:

1. La Presidencia.

2. La Vicepresidencia

2. Las Vocalías.

3. La Secretaría.

##### *Artículo 7. Vocalías del pleno del Consejo Escolar Municipal.*



Son vocales del Consejo:

- Un/a concejal/la de cada partido político con representación en el Ayuntamiento
- Un/a concejal/la designado entre los concejales no adscritos y que será propuesto por ellos. En el caso de que no logran un acuerdo para nombrar un representante, la alcaldía determinará su designación.
- El/la director /a o profesor/ra en quien delegue, representante de cada Centro Escolar que imparte enseñanza no universitaria en el municipio.
- Un miembro de la Asociación de Padres de Alumnos representante de cada colegio que imparte enseñanza no universitaria en el municipio.
- El/la secretario con voz pero sin voto.

### ***Artículo 8. Vicepresidencia***

La Vicepresidencia del Consejo Escolar municipal corresponde al concejal/la que ostente el cargo de Presidente de la Comisión de Educación.

### ***Artículo 9. Nombramiento de las vocalías.***

- Los/as vocales representantes de los grupos políticos y concejales no adscritos serán nombrados por el/la Alcalde, al inicio de cada mandato, a propuesta de los grupos políticos municipales.
- Las vocalías de los colegios serán nombradas por el/la Alcalde, a propuesta de las direcciones de los colegios, al inicio de cada mandato.
- Las vocalías de los representantes de Padres serán nombradas por el/la Alcalde a propuesta de las Asociaciones de Padres de Alumnos de cada colegio al inicio de cada mandato.

Así mismo se nombrará un representante sustituto de cada uno de los/las vocales.

### ***Artículo 10. Secretaría. Funciones***

Será secretario/a del Consejo Escolar Municipal el/la técnico de Educación del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, Secretario/a de la Comisión informativa de Educación o en su caso, su sustituto/a, teniendo este/esta secretario/a derecho a voz pero no voto, en la Comisión.

La Secretaría del Consejo Escolar Municipal tendrá principalmente las siguientes funciones:

- Preparar junto a la Presidencia el Orden del día de las reuniones.
- Cursar las convocatorias de cada sesión, con una antelación de cinco días.
- Redactar y levantar acta de todas las reuniones del Consejo, incluyendo las conclusiones adoptadas.
- Enviar la información pertinente y necesaria a los /las miembros del



Consejo, al igual que las actas correspondientes.

- Recibir e informar, en su caso, de las propuestas de los miembros del Consejo.

Asesorar al Presidente/a y al Consejo cuando fuere requerido/a.

***Artículo 11. Asesoramiento.***

La Presidencia podrá invitar a la sesiones del Consejo Escolar Municipal con voz pero sin voto a aquellas personas o instituciones cuya valoración, opinión o juicio sea considerado de interés.

***Artículo 12. Convocatoria del Consejo.***

- Las convocatorias del Pleno corresponderán al Presidente quién incluirá el Orden del Día en la convocatoria, al menos con cinco días de antelación.

- El Orden del Día se elaborará por la Presidencia, junto al secretario/a, teniendo en cuenta todas las propuestas recibidas por parte de los componentes del Pleno.

***Artículo 13. Pérdida de la condición de vocal.***

1. La condición de miembro del Consejo se pierde al concluir el período de mandato del mismo, o:

- Por voluntad propia.

- Por decisión del organismo al que representa.

- Por la desaparición jurídica de la entidad a la que representa.

- En el caso de los representantes políticos, cuando se extinga su condición de concejal/a.

Las anteriores condiciones deberán ser constatadas por escrito y dirigidas al Presidente/a del Consejo.

2. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos al término del mandato.

## **CAPITULO IV RÉGIMEN INTERIOR**

***Artículo 14. Convocatorias.***

El Consejo Escolar Municipal se reunirá en sesiones ordinarias, proponiéndose para el curso escolar ordinario 3 reuniones, una al comienzo de curso una en el segundo trimestre y una en el último trimestre..

El Consejo Escolar Municipal celebrará sesión extraordinaria:

- Por iniciativa de la Presidencia.



- A petición de una tercera parte de sus miembros con derecho a voto, siempre que se trate de asuntos de la competencia de este órgano.

### ***Artículo 15. Sesiones.***

- Las convocatorias del Consejo Escolar Municipal se efectuarán por la Presidencia por escrito con un mínimo de cinco días de antelación para las sesiones ordinarias y de tres días para las extraordinarias.

- No podrá realizarse el Consejo sin la asistencia de la Presidencia y el/la Secretario/a o quienes hubiesen sido designados como sustitutos.

- El quórum para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será de la mayoría del número de miembros que lo componen.

- De no alcanzarse el quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después en el mismo lugar y fecha, que podrá celebrarse cualquiera que sea su número, siempre y cuando concurren al menos 1/3 de sus miembros.

- De cada sesión se levantará el acta correspondiente en el que se reflejará las personas asistentes, las indicaciones de tiempo y lugar, los puntos deliberados y el resultado de las votaciones si las hubiera.

La sede del Consejo Escolar Municipal es el Ayuntamiento de Lasarte-Oria

### ***Artículo 16.***

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para la constitución del primer Consejo Escolar Municipal y el nombramiento inicial de los vocales para el mismo, Alcaldía enviará por escrito una solicitud de propuesta de representante y sustituto/a a los Centros Escolares, Asociaciones de Padres, Partidos políticos con representación Municipal o Concejales/as no adscritos, fijándose un plazo de 15 días para recibir las propuestas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria y cumplidos los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de medidas de modernización del Gobierno Local y concordantes).